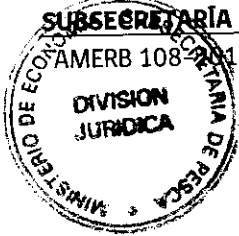


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN

SUBSECRETARÍA DE PESCA

AMERB 108/2011 3º SEG



APRUEBA TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO
DE AREA DE MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 10 JUN 2011

R. EXENTA Nº **1560**

VISTO: El tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Los Lobos, IV Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas "Cascabeles Nº 2", visado por Cedipac; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca mediante Informe Técnico AMERB Nº 108/2011, contenido en Memorándum AMERB Nº 108/2011, de fecha 20 de mayo de 2011; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5, de 1983, del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.492, Nº 19.880 y Nº 20.437; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002, Nº 357 de 2005, Nº 49 de 2009 y el Decreto Exento Nº 639 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Resoluciones Exentas Nº 4258 de 2005, Nº 3393 de 2006, Nº 924 de 2008 y Nº 4108 de 2009, todas de esta Subsecretaría.

RESUELVO:

1.- Apruébese el tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente al sector denominado **Los Lobos, IV Región**, individualizada en el artículo 1º, del Decreto Exento Nº 639 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes Buzos Mariscadores, Pescadores Artesanales y Recolectores de Algas "Cascabeles Nº 2", R.U.T. Nº 65.568.240-6, inscrito en el Registro de Organizaciones Sindicales con el Nº 04030099 y en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales bajo el Nº 1077 de fecha 1 de septiembre de 2003, con domicilio en Calle Cinco Sur, Nº 1038, Población Canto del Agua II, Comuna de Los Vilos, Provincia del Choapa, IV Región.

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente Resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB Nº 108/2011, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 30.000 individuos (9.170 kilogramos) del recurso loco ***Concholepas concholepas***.
- b) 56.870 individuos (8.000 kilogramos) del recurso lapa ***Fissurella spp.***
- c) 7.000 individuos (2.169 kilogramos) del recurso erizo ***Loxechinus albus***.
- d) Huiro palo ***Lessonia trabeculata***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
 - Rotación anual de sectores de cosecha
 - 86 toneladas de alga húmeda incluida el alga desprendida en forma natural.
- e) Huiro negro ***Lessonia nigrescens***, observando los siguientes criterios de extracción:
 - Talla mínima de extracción de veinte centímetros de diámetro del disco.
 - Remoción completa del alga (no segada).
 - Distancia interplanta pos cosecha no superior a dos metros.
 - Rotación anual de sectores de cosecha
 - 75 toneladas de alga húmeda, incluida el alga desprendida en forma natural.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 108/2011, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente Resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por el Decreto Exento N° 639 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 48 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos-separada por especie para el caso del recurso lapa e indicando la proporción correspondiente a cada especie en las capturas-número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente Resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca, el que deberá informar a la Subsecretaría de Pesca.

8.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras Autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

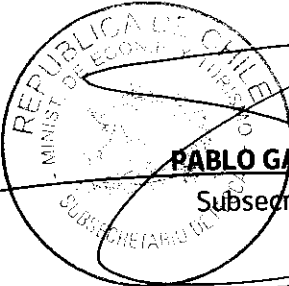
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

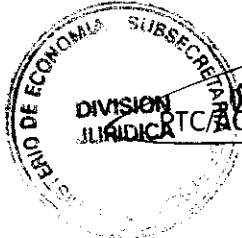
9.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcribese copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta Resolución y del Informe Técnico AMERB N° 108 de 2011, que por ella se aprueba al peticionario.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TECNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO


PABLO GALILEA CARRILLO
Subsecretario de Pesca


DIVISION JURIDICA
RTC/AGG/ton